

TEMA 1

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: VALORES SUPERIORES Y PRINCIPIOS INSPIRADORES. DERECHOS Y LIBERTADES. GARANTÍAS Y CASOS DE SUSPENSIÓN.

SUMARIO

1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1.978.

- 1.1. Introducción.
- 1.2. Concepto.
- 1.3. Características.
- 1.4. Cronología a destacar.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

3. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES.

- 3.1. Introducción.
- 3.2. Españoles y extranjeros. (Capítulo I).
- 3.3. Derechos y libertades. (Capítulo II).
 - 3.3.1. Derechos fundamentales y libertades públicas.
 - 3.3.2. Derechos y deberes de los ciudadanos.
- 3.4. Principios rectores de la política social y económica. (Capítulo III).

4. SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN.

- 4.1. Garantías constitucionales.
- 4.2. Suspensión de los derechos y libertades.

5. LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

- 5.1. Procedimiento Ordinario.
- 5.2. Procedimiento Extraordinario.
- 5.3. Especial mención a las reformas constitucionales producidas.

BASE JURÍDICA:

- Constitución Española de 1978.

A P M

1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.

1.1. INTRODUCCIÓN.

Cuando se entra a conocer la realidad de la constitución española debemos considerar que no fue producto del ingenio de sus legisladores, sino que vino precedida de una serie de influencias europeas y de hechos que marcaron tan positivamente su realización.

No entraremos en un análisis exhaustivo, pero sí destacaremos las ideas generales a tener en cuenta. En este sentido, una Constitución puede ser abordada desde perspectivas muy diferentes. Desde el plano político, desde el plano normativo no olvidando una la visión social que el pueblo tiene como mandatario de los tres poderes.

Para **SCHMITT**, constitución es "La regulación legal fundamental, la norma de normas, la norma que vincula la normativa de todas las restantes".

Pero no sucede solo que la Constitución sea norma, y norma suprema, sino que, precisamente por su supremacía, se erige en fundamento y límite del resto del Ordenamiento jurídico del país. **Por ello:**

- Establece un sistema de fuentes del Derecho.
- Señala los órganos competentes y los procedimientos para la producción de dichas fuentes.
- Impone al Ordenamiento jurídico los valores fundamentales en los cuales debe inspirarse y a los cuales debe servir.
- Impone, asimismo, los principios técnico-jurídicos a través de los cuales debe instrumentarse toda esa orientación.

El proceso de transición política en España la época, dio como resultado, en el plano normativo, la elaboración y aprobación del Texto constitucional por las Cortes el **31 de octubre de 1.978**, que fue mayoritariamente refrendado por el pueblo español, el **6 de diciembre de 1.978** y sancionada por el Rey el **27 de diciembre de 1.978**.

En el **proceso constituyente** debemos distinguir dos etapas diferenciadas:

Una primera, que alude a los hechos que rodearon el período de transición política que enlaza, como dice el profesor José Cazorla, una dictadura de cuarenta años de duración con una democracia de tipo occidental, y una segunda, que se refiere a la plasmación de un nuevo sistema jurídico y social como consecuencia de la aprobación de la Constitución de 1978.

En la primera etapa, es decir, dentro del **proceso de transición política** que se desarrolla a lo largo de tres años, podemos distinguir tres fases:

En la **primera fase**, el fallecimiento del General Franco va a posibilitar dos días después, el 22 de noviembre de 1975, la restauración de la Monarquía, al proclamar las Cortes Generales a Juan Carlos I de Borbón como Rey de España. Este tiempo va a coincidir, con un clima social muy violento motivado por la crispación del orden público y el aumento de los atentados terroristas, así como con un gobierno, el de Arias Navarro, que pretende mantener un continuismo político que no responde a las Esperanzas de la base social. Esta situación de «impasse», como dice José Cazorla, hace emerger la importancia política de la Corona y el papel decisivo de Torcuato Fernández Miranda, Presidente de las Cortes y del Consejo del Reino, proporcionando unas orientaciones dirigidas al aperturismo político,

En la **segunda fase**, el nombramiento de Adolfo Suárez, como Presidente del Gobierno, va a propiciar el inicio del cambio político, a través de lo que se ha venido a denominar una «ruptura controlada», El instrumento de esa ruptura va a ser una ley, corta de contenido, pero de una trascendencia fundamental, denominada Ley para la Reforma Política, que fue aprobada el 4 de Enero de 1977 y sometida a referéndum el 15 de Diciembre de 1976. Es una Ley escueta, compuesta de cinco artículos, tres disposiciones transitorias y una disposición final. Esta ley posibilitará la legalización de los partidos políticos, la libertad sindical, la desaparición del Movimiento y en definitiva la celebración de nuevas elecciones generales.

La **última fase** comienza con la celebración de las primeras elecciones democráticas que tuvieron lugar el 15 de junio de, 1977 reguladas por un Decreto-Ley, de 18 de Marzo de 1977, al no existir legislación electoral alguna que pudiera ordenar este proceso democrático. De estas elecciones surgieron unas Cortes constituyentes, encargadas de la elaboración de un texto constitucional que institucionalizará jurídicamente el nuevo estado democrático.

En cuanto a la segunda etapa, la propiamente constituyente, Esteban Alfonso distingue cinco fases diferenciadas, que pasamos a describir.

- a) **Fase de redacción:** la elaboración de la Constitución se inicia a principios de verano de 1977, una vez constituidas las nuevas Cortes Generales, con la formación de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas y el nombramiento de una Ponencia de siete diputados encargada de elaborar el anteproyecto de Constitución.
- b) **Fase de discusión en el Congreso:** elaborado un anteproyecto de Constitución es publicado a fin de que por los distintos grupos parlamentarios y demás diputados pudieran presentarse enmiendas, contabilizándose más de mil, las cuales fueron dictaminadas por la citada Ponencia, iniciándose la fase de discusión en la Comisión y posteriormente el debate y aprobación en el Pleno del Congreso.
- c) **Fase de discusión en el Senado:** Aprobado el proyecto de Constitución por el Congreso de los Diputados es remitido al Senado, en donde se presentaron otras mil enmiendas, que fueron discutidas en Comisión y en el Pleno, Debido a que el texto aprobado por esta Cámara presenta algunas diferencias con el que fuera aprobado por el Congreso, se crea una Comisión Mixta para resolver dichas discrepancias.
- d) **Fase de aprobación:** constituida la Comisión Mixta, a fin de elaborar un texto uniforme que salvara las distorsiones existentes entre ambas Cámaras, la Constitución es aprobada el **31 de octubre de 1978**, en reunión separada de ambas Cámaras, sobre la base de la propuesta de dicha Comisión Mixta,
- e) **Fase de vigencia:** sometido el texto constitucional a ratificación popular, a través del **referéndum** celebrado el día **6 de diciembre de 1978**, se plantea la siguiente pregunta: ¿Aprueba el proyecto de constitución? El referéndum ofrece un resultado afirmativo, aunque con un amplio porcentaje de abstención, el 32 por 100, a pesar de que por primera vez ejercían su derecho a voto los electores comprendidos entre los 18 y 21 años. La Constitución fue **sancionada ante las Cortes por el Rey, el 27 diciembre de 1978, entrando en vigor dos días después, el 29 de diciembre, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.**

Por otro lado, hay que destacar las **influencias de otras constituciones** que aportan a la nuestra una serie de ideas y conceptos tales como:

- **Ley fundamental de Bonn (1949).** Se tomó:
 - Estado social y Democrático de derecho.
 - Sometimiento de poderes públicos a la Constitución Española.
- **Constitución italiana (1947).** Se tomó la iniciativa popular.
- **Constitución portuguesa (1976).** Influenció en los **Derechos** y libertades fundamentales.
- **Constitución nórdica. Influenció** en:
 - La figura del rey.
 - Defensor del Pueblo.
- **Constituciones españolas anteriores.** Desde **1808** a 1978 (la actual) se han sucedido las siguientes:
 - Estatuto de Bayona (1808).
 - Constitución de 1812, la popularmente llamada "la pepa" (1812).
 - Estatuto real (1834).
 - Constitución de 1837.
 - Constitución de 1845.
 - Proyecto de Bravo Murillo (1852).
 - Constitución no promulgada de 1856.
 - Constitución de 1869.
 - Proyecto de constitución de 1873.

- Constitución de 1876.
- Constitución de 1931.
- Constitución de 1978.

1.2. CONCEPTO.

Existen multitud de definiciones al respecto, pero podemos definir la Constitución como la **norma suprema** o "ley de leyes" de nuestro ordenamiento jurídico que regula los principios rectores de nuestra convivencia política y que jurídicamente sirve de referencia a todas las normas para su elaboración.

1.3. CARACTERÍSTICAS.

- Escrita **de acuerdo con la tradición constitucional europea**.
- **Extensa** en cuanto a los precedentes constitucionales. La Constitución Española (CE en adelante) es una de la más extensa junto con la Constitución de 1812.
- **Codificada**. Cuenta con una estructura articulada de 169 artículos que se agrupan en títulos divididos, en algunos casos, en capítulos y secciones.
- **Rígida** en cuanto a su dificultad de reforma.
- **Consensuada**, ya que fue origen de un pacto político.
- **Derivada** de otras constituciones tanto europeas como españolas.
- **Ambigua**, porque no es concreta o precisa en sus términos y contiene formulas jurídicamente imprecisas como la expuesta en el Art. 43.3, "los poderes públicos facilitaran la adecuada utilización del ocio".
- **Inacabada**, dejando gran cantidad de conceptos para un posterior desarrollo legal.

1.4. CRONOLOGÍA A DESTACAR.

31 de octubre de 1978	APROBACIÓN POR LAS CORTES
6 de diciembre de 1978	REFERÉNDUM POPULAR
27 de diciembre de 1978	SANCIÓNADA POR EL REY
29 de diciembre de 1978	PUBLICACIÓN B.O.E. Y ENTRADA EN VIGOR
27 de agosto de 1992	REFORMA DEL ART. 13.2. Publicada en BOE y entrada en vigor, al día siguiente.
27 de septiembre de 2011	REFORMA DEL ART. 135. Publicada en BOE y entrada en vigor, el mismo día.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

La estructura de nuestra CE está dispuesta del siguiente modo:

- **Un Preámbulo**
- **Once títulos** dispuestos como sigue:

Título Preliminar	
Título I	De los Derechos y Deberes Fundamentales
Título II	De la Corona
Título III	De las Cortes Generales
Título IV	Del Gobierno y la Administración
Título V	De las Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales
Título VI	Del Poder Judicial
Título VII	Economía y Hacienda
Título VIII	De la Organización Territorial del Estado
Título IX	Tribunal Constitucional
Título X	De la Reforma Constitucional

Algunos de estos títulos están divididos en capítulos que a su vez pueden desarrollarse en secciones. En cuanto al articulado (carácter codificado de la CE) cuenta con 169 artículos y, además:

- 4 disposiciones adicionales.
- 9 disposiciones transitorias.
- 1 disposición derogatoria.
- 1 disposición final.

También debemos de tener en cuenta la clasificación doctrinal que se deduce de su Titulado. Podemos distinguir entre:

- Parte **Dogmática**: Título Preliminar y Primero.
- Parte **Orgánica**: Título Segundo al noveno.

Por su lado, el **preámbulo** de la Constitución española, expone las circunstancias que llevaron al texto constitucional y los fines perseguidos, en definitiva, una declaración de intenciones que merece ser destacada pero que, en ningún momento, tiene valor normativo. Dice:

La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

- Garantizar la **convivencia democrática** dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.
- Consolidar un **Estado de Derecho** que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.
- **Proteger** a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.
- Promover el **progreso** de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.
- Establecer una sociedad democrática avanzada, y colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz **cooperación** entre todos los pueblos de la Tierra.

El Título Preliminar es de vital importancia en nuestra carta magna al establecer los principios básicos que conformaran los restantes títulos.

Artículo 1: soberanía.

1. España se constituye en un **Estado social y democrático de Derecho**, que propugna como **valores** superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
3. La forma política del Estado español es la **Monarquía parlamentaria**.

Artículo 2: unidad y derecho a la autonomía.

La Constitución se fundamenta en la **indisoluble unidad de la Nación** española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Esto implica la tendencia de la CE a formar el actual estado de las autonomías dotándolas de capacidad legislativa y de autogobierno, pero siempre en el marco de una unidad nacional.

Artículo 3: lengua.

1. El **castellano** es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Actualmente tienen lengua oficial en su comunidad autónoma, habiendo aprobado las correspondientes leyes propias de normalización lingüística, las comunidades del País Vasco, Cataluña, Galicia, la Comunidad Valenciana, las Islas Baleares y Navarra

Artículo 4: bandera.

1. La bandera de España está formada por **tres franjas** horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
2. Los estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

Artículo 5: capital.

La capital del Estado es la villa de **Madrid**.

Artículo 6: partidos políticos.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la **participación política**. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 7: sindicatos.

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 8: fuerzas armadas.

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.
2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

Artículo 9: respeto a las normas.

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; Remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

El punto uno de este artículo es una clara referencia al estado de derecho citado en el anterior artículo 1 de la CE. En cuanto al punto tres es considerado como uno de los artículos más importantes del texto ya que establece los principios bases de un estado normativo pleno. Pasemos a explicar cada uno de estos principios:

- **Legalidad:** obliga a los poderes públicos (al igual que a los ciudadanos) a estar dentro del ordenamiento jurídico.
- **Jerarquía** normativa: ordenación de las distintas normas para establecer una prioridad de aplicación. Este punto será desarrollado en el Tema 8 bajo el epígrafe de las Fuentes de Derecho y la "pirámide normativa".

- **Publicidad** de las normas: acto por que se comunica a todos las novedades o variaciones en las normas jurídicas. Para ello, existen diversidad de boletines oficiales dependiendo del ámbito que afecten.
- **Irretroactividad** de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales: este principio impide “volver atrás” en una norma que sancione desfavorablemente a un ciudadano.
- **Seguridad jurídica**: permite a los ciudadanos conocer y, en consecuencia, ajustar su conducta a la legislación vigente. Recordar que el desconocimiento de una norma no le exime de su cumplimiento.
- **Responsabilidad**: obliga a los poderes públicos a responder de los posibles perjuicios que los ciudadanos no tengan la obligación de soportar indemnizando “adecuadamente”.
- **Interdicción de la arbitrariedad** de los poderes públicos: prohibición que se le pone a los poderes públicos para que no actúen fuera de la ley.

3. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES.

3.1. INTRODUCCIÓN.

La estructura del título I que, sin duda alguna constituye la base del sistema jurídico constitucional, es la siguiente:

ESQUEMA DEL TÍTULO I:

- **Art. 10.**
- **Cap. I:** De los españoles y extranjeros.
- **Cap. II:** Derechos y Libertades:
 - Artículo 14
 - Sección 1ª: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas.
 - Sección 2ª: De los derechos y deberes de los ciudadanos.
- **Cap. III:** De los principios rectores de la política social y económica.
- **Cap. IV:** De las garantías de las libertades y derechos fundamentales.
- **Cap. V:** De la suspensión de los derechos y libertades.

Artículo 10: derechos de la persona.

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las materias ratificados por España.

3.2. ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS (CAPITULO I).

Artículo 11: nacionalidad.

1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.
2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.
3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.